

**SEÑOR:
JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)
E. S. D.**

REFERENCIA: Acción de Tutela para la protección de los Derechos Fundamentales al Debido Proceso Administrativo (Art. 29 C.P.), Participación Democrática, Elegir y ser Elegido (Art. 40 C.P.) e Igualdad (Art. 13 C.P.).

ACCIONANTE: DARÍO PALOMEQUE ORTIZ

ACCIONADO: CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO (CSU) DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ "DIEGO LUIS CÓRDOBA" (UTCH).

DARÍO PALOMEQUE ORTIZ, mayor de edad, vecino de Quibdó, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.077.460.885, actuando en calidad de egresado y **Candidato formalmente inscrito** para la representación del estamento de los Egresados ante el Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó, presento ante usted **ACCIÓN DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO PARA EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE**, en contra del **CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO (CSU) DE LA UTCH**, con fundamento en los siguientes hechos y consideraciones de derecho.

I. SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIA

(Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991)

Señor Juez, de manera expresa, prioritaria y antes de notificar el auto admisorio de esta acción, solicito decretar la **MEDIDA PROVISIONAL DE SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DEL ACUERDO No. 0021 DEL 15 DE MAYO DE 2026**, expedido por el CSU de la UTCH, y en consecuencia, se **ORDENE la suspensión inmediata de la sesión de designación de Rector programada para el próximo viernes 22 de mayo de 2026**, hasta tanto se dicte fallo de fondo en este proceso.

Esta solicitud de urgencia se fundamenta técnicamente bajo la estricta jurisprudencia de la Corte Constitucional en los siguientes cuatro pilares:

1. **Inminencia Real:** El riesgo es temporalmente inmediato y no hipotético. El Acuerdo No. 0021 de 2026 fijó de manera perentoria e improrrogable el día **viernes 22 de mayo de 2026** como la fecha cierta y definitiva para llevar a cabo la sustentación de propuestas y la consecuente votación y designación del Rector. La proximidad de la fecha rompe cualquier margen de espera del proceso ordinario.
2. **Amenaza Concreta:** La transgresión no es una mera suposición; es un hecho positivo. El CSU reactivó el cronograma electoral de rectoría a sabiendas de que el estamento de los egresados está completamente

desmantelado y sin representación activa con derecho a voto. Ello causa un daño directo al núcleo del principio democrático y a la legalidad de las decisiones del máximo órgano universitario.

3. **Prueba Suficiente:** Se aporta el Acuerdo No. 0021 del 15 de mayo de 2026 que activa la elección de rector, contrastado de manera flagrante con la **Medida Conminatoria con Radicado No. 2024-EE-290116** expedida por el Ministerio de Educación Nacional (Subdirección de Inspección y Vigilancia), la cual ordenó expresamente al CSU *“abstenerse de adelantar la elección de rector, hasta que se surtan las elecciones de los representantes de los estamentos docentes, estudiantes y egresados ante el Consejo Superior”*. Existe prueba plena de que la orden del Ministerio sigue incumplida y de que la tutela que suspendió el proceso de egresados ya fue declarada nula de plano, dejando al CSU con la obligación directa de elegir primero a los egresados y no de saltárselos.
4. **Afectación Individualizable:** El daño recae con nombre propio. Ostento la calidad de **candidato inscrito** para representar al estamento de los egresados. Al realizarse la elección del rector el 22 de mayo sin culminar primero la elección de mi estamento, se me priva de forma absoluta, arbitraria e irreversible de mi derecho constitucional a ser elegido y a concurrir a través del voto estamentario en la decisión político-administrativa más importante de la universidad. El perjuicio es personal, concreto e identificable en mi condición de candidato.

APARIENCIA SERIA DE VULNERACIÓN CONSTITUCIONAL (FUMUS BONI IURIS)

La apariencia objetiva y razonable de vulneración surge del contraste entre:

- i) La Medida Conminatoria Radicado No. 2024-EE-290116 del 10 de octubre de 2024 expedida por la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, mediante la cual se requirió expresamente al Consejo Superior Universitario de la UTCH abstenerse de adelantar la elección de rector hasta que se surtieran las elecciones de los representantes de docentes, estudiantes y egresados.
- ii) La inexistencia actual de representación legítima y elegida del estamento de egresados ante el Consejo Superior Universitario.
- iii) La expedición del Acuerdo No. 0021 del 15 de mayo de 2026 mediante el cual el CSU levantó la suspensión del cronograma rectoral y convocó la elección definitiva de Rector para el día 22 de mayo de 2026.

La actuación del CSU desconoce abiertamente la medida de vigilancia emitida por el Ministerio de Educación Nacional y vulnera el principio de participación democrática universitaria previsto en el artículo 40 de la Constitución Política.

PELIGRO GRAVE POR EL PASO DEL TIEMPO (PERICULUM IN MORA)

El riesgo es real, inminente y temporalmente inmediato.

El Acuerdo No. 0021 de 2026 fijó de manera definitiva el día 22 de mayo de 2026 para la sustentación de propuestas y elección del Rector de la Universidad Tecnológica del Chocó.

De realizarse la elección y eventual posesión del rector, se producirían efectos jurídicos, administrativos, académicos, presupuestales e institucionales de inmediata ejecución, consolidando una situación difícilmente reversible aun mediante una eventual acción posterior de nulidad electoral.

La consumación del acto administrativo haría perder eficacia material a la presente acción constitucional, convirtiendo cualquier eventual fallo favorable en una decisión meramente simbólica, pues el daño institucional y democrático ya se habría consumado.

URGENCIA E INMINENCIA DEL DAÑO

La cercanía de la fecha de elección rectoral hace imposible acudir oportunamente a un proceso ordinario antes de la consumación del daño.

El CSU reactivó el cronograma electoral pese a que:

- el estamento de egresados continúa sin representación efectiva;
- las tutelas que suspendían temporalmente el proceso electoral de egresados fueron declaradas nulas de plano;
- desapareció cualquier impedimento judicial para culminar la elección estamental;
- y subsiste vigente la medida conminatoria expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

AFECTACIÓN DIRECTA, PERSONAL Y CONCRETA

La afectación no es abstracta ni difusa.

Ostento simultáneamente la calidad de:

- egresado de la Universidad Tecnológica del Chocó;
- y candidato oficialmente inscrito para representar al estamento de egresados ante el Consejo Superior Universitario.

La realización de la elección rectoral sin culminar previamente la elección de los egresados anula materialmente mi derecho fundamental a ser elegido y priva arbitrariamente al estamento de egresados de participar, mediante voz y voto, en la decisión político-administrativa más importante de la institución.

NECESIDAD DE PRESERVAR LA EFICACIA DEL FALLO

La medida provisional solicitada no implica prejuzgamiento alguno.

Tiene naturaleza instrumental y preventiva, orientada exclusivamente a preservar la eficacia de la eventual decisión de fondo y evitar la consumación irreversible de la vulneración alegada.

II. HECHOS

1. **PRIMERO:** Ostento la condición de egresado de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" (UTCH) y actualmente me encuentro debidamente inscrito y aceptado como **candidato** para la elección del Representante de los Egresados ante el Consejo Superior Universitario (CSU).
2. **SEGUNDO:** El proceso de elección del representante de los egresados fue suspendido temporalmente a raíz de una acción de tutela. No obstante, dichas tutelas fueron recientemente **declaradas nulas de plano** por la autoridad judicial competente, debido a la falta de integración del contradictorio. En consecuencia, desapareció todo impedimento judicial y la Universidad adquirió la obligación legal de reactivar y culminar prioritariamente la elección de los egresados.
3. **TERCERO:** El **Artículo 26 del Estatuto General de la UTCH (Acuerdo 0001 de 2017)** consagra expresamente que el Consejo Superior Universitario estará integrado por diez (10) miembros, incluyendo de forma obligatoria en su numeral 7 a: *"Un (1) representante de los egresados de la Universidad Tecnológica del Chocó (...) elegido por estos mediante votación universal, directa y secreta"*.
4. **CUARTO:** El 10 de octubre de 2024, el Ministerio de Educación Nacional, a través de la Subdirección de Inspección y Vigilancia, emitió la **Medida Conminatoria Radicado No. 2024-EE-290116**, mediante la cual requirió de manera perentoria al CSU de la UTCH para que: *"Se abstenga de adelantar la elección de rector, hasta que se surtan las elecciones de los representantes de los estamentos docentes, estudiantes y egresados ante el Consejo Superior, cuyos periodos institucionales se encuentran actualmente vencidos..."*.
5. **4.1.** Que es totalmente falso cuando expresan en el acuerdo **0021 del 15 de mayo de 2026** *"Que, por cuanto ya ninguna representación se encuentra vencida y que, en consecuencia, existen elementos que permiten considerar la procedencia de avanzar en el proceso de elección de rector en propiedad, sin desconocer las*

órdenes judiciales vigentes, en aras de garantizar la estabilidad institucional y evitar la prolongación indefinida de la situación de interinidad, correspondiendo a este cuerpo colegiado valorar la conveniencia de continuar dicho proceso con la integración actual” solo hay 8 consejeros jamás se ha realizado elección del representante de los egresados

6. **QUINTO:** Ignorando abiertamente la medida conminatoria del Ministerio de Educación y la naturaleza estamental del órgano, el CSU de la UTCH expidió el **Acuerdo No. 0021 del 15 de mayo de 2026**, ordenando levantar la suspensión del cronograma electoral de rectoría y fijando como fecha definitiva para la designación del Rector el día **viernes 22 de mayo de 2026**.
7. **SEXTO:** A la fecha de radicación de esta tutela, el CSU no ha realizado ni reprogramado la votación para elegir al representante de los egresados, pretendiendo sesionar y nombrar un Rector para el periodo 2026-2029 excluyendo deliberadamente el voto y la voz del estamento de los egresados y violando de frente la orden del Ministerio.

III. ARGUMENTACIÓN JURÍDICA Y DERECHOS VULNERADOS

1. Vulneración al Debido Proceso Administrativo (Art. 29 C.P.) por Expedición Irregular y Desacato Administrativo

El debido proceso se aplica a todas las actuaciones administrativas. En este caso, el CSU de la UTCH está desbordando su competencia y actuando en abierta desviación de poder. La autonomía universitaria no es un cheque en blanco; está limitada por la Constitución, los estatutos internos y las órdenes de inspección y vigilancia del Estado. Al existir una **Medida Conminatoria vigente del Ministerio de Educación Nacional** que prohíbe taxativamente elegir rector hasta que los egresados estén elegidos, el Acuerdo No. 0021 de 2026 constituye un acto abiertamente ilegal y un desacato flagrante. El CSU pretende ampararse en el quórum numérico del artículo 34 del Estatuto General para legitimar una sesión, desconociendo que el órgano se encuentra *indebidamente constituido* por la omisión de la propia administración en garantizar las elecciones de los estamentos vencidos.

2. Vulneración al Derecho a Participar en la Conformación del Poder Político, Elegir y ser Elegido (Art. 40 C.P.)

La Constitución Política garantiza el derecho de los ciudadanos a participar activamente en las decisiones que los afectan. Como candidato inscrito, mi derecho fundamental se materializa en la oportunidad real de que mi estamento vote, elija a su representante, y que este lleve la voz y el voto de los egresados al seno del CSU para la designación del rector. Al forzar la elección del rector este 22 de mayo

mediante el Acuerdo 0021, el CSU anula por completo la eficacia de mi candidatura y despoja a miles de egresados de su derecho de representación democrática.

IV. PRETENSIONES

1. **PRIMERA: AMPARAR** los derechos fundamentales al Debido Proceso Administrativo, a la Participación Democrática, a Elegir y ser Elegido, y a la Igualdad de mi representado **DARÍO PALOMEQUE ORTIZ**.
2. **SEGUNDA: SE SUSPENDA** el **Acuerdo No. 0021 del 15 de mayo de 2026** expedido por el Consejo Superior Universitario de la UTCH, mediante el cual se levantó la suspensión del cronograma para la elección de rector, mientras se decide de fondo la legalidad de la integración del CSU.
3. **TERCERA: ORDENAR** al Consejo Superior Universitario de la UTCH que, de forma inmediata y prioritaria, proceda a reactivar, convocar y culminar el proceso electoral correspondiente al **estamento de los Egresados**, garantizando mi derecho a participar en calidad de candidato inscrito.
4. **CUARTA: ORDENAR** al Consejo Superior Universitario de la UTCH que **SE ABSTENGA** de realizar cualquier sesión o votación encaminada a la designación de Rector de la institución, hasta tanto se encuentre plenamente integrado el Consejo Superior con la totalidad de los representantes estamentales (docentes, estudiantes y egresados) debidamente elegidos y posesionados, en estricto cumplimiento de los Estatutos de la Universidad y de la Medida Conminatoria Radicado No. 2024-EE-290116 del Ministerio de Educación Nacional.

V. PRUEBAS

Documentales

Anexo los siguientes documentos para sustentar la veracidad de los hechos:

1. Copia de la Cédula de Ciudadanía del accionante, Darío Palomeque Ortiz.
2. Certificación oficial de la inscripción y aceptación de mi candidatura a la representación de los egresados ante el CSU de la UTCH.
3. Copia íntegra de la **Medida Conminatoria con Radicado No. 2024-EE-290116** del 10 de octubre de 2024, expedida por la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional.
4. Copia del **Acuerdo No. 0021 del 15 de mayo de 2026**, por medio del cual el CSU levanta la suspensión del cronograma de rectoría y fija elección para el 22 de mayo de 2026.

5. Copia del **Estatuto General de la UTCH (Acuerdo 0001 de 2017)**, con especial énfasis en los artículos 11, 26 y 34.
6. Copia de la providencia judicial que declaró la nulidad de plano de la acción de tutela previas que mantenían suspendido el proceso de egresados.

VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela ante ninguna autoridad judicial por los mismos hechos y derechos aquí reclamados.

VII. NOTIFICACIONES

- **ACCIONANTE:**
 - Correo electrónico: **thor41866@gmail.com**
- **ACCIONADO:**
 - Consejo Superior Universitario de la UTCH: Correo electrónico institucional oficial: **consejosuperior@utch.edu.co** y rectoria@utch.edu.co
 -

Del Señor Juez,



DARÍO PALOMEQUE ORTIZ
C.C. No. 1.077.460.885